



**FONDO DE EMPLEADOS PRAXAIR COLOMBIA
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 2025
POSTULACIÓN A ORGANOS DE
ADMINISTRACION Y CONTROL**

Para la elección de los miembros del Comité de Apelación, se aplicará el sistema de postulación personal y que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva

COMITE DE APELACIÓN

El comité de apelación básicamente se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la junta de vigilancia, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIÓN: El "F.E.PRAXAIR" podrá contemplar la existencia de un Comité de Apelación, quienes decidirán sobre el recurso de apelación interpuesto por los asociados sobre las sanciones disciplinarias aplicadas a los mismos, será el órgano que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en los presentes estatutos. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados y directivos del Fondo de Empleados. Estará formado por tres (3) asociados hábiles, que serán elegidos por la Asamblea y su periodo será igual al de la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN:

1. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN: Para ser elegido miembro del Comité de Apelación se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores.
4. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 60 de la ley 454 de 1.998.
5. Tener conocimiento sobre las reglamentaciones estatutarias y legales que rigen el "F.E. PRAXAIR".
6. Ser reconocida por todos los asociados del "F.E. PRAXAIR" como una persona ética e íntegra.
7. No presentar antecedentes disciplinarios, penales y crediticios.
8. No ser empleados del "F.E. PRAXAIR".
9. Firmar un acuerdo de confidencialidad.

Cordialmente,

COMITÉ DE JUNTA DIRECTIVA